



RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Modificación puntual de las Normas Subsidiarias, Sectores 6 y 7", en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2008060277)

El proyecto de "Modificación puntual de las Normas Subsidiarias, Sectores 6 y 7", en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo 1 (grupo 9.a) del R.D. legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, estableciendo la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 125 de fecha 27 de octubre de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 18 de octubre de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de "modificación puntual de las Normas Subsidiarias, sectores 6 y 7", en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz);

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "modificación puntual de las Normas Subsidiarias, sectores 6 y 7", en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), promovido por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de cinco años, de forma que si en dicho plazo no han sido iniciadas efectivamente las obras de los sectores 6 y 7, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
4. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
5. Se deberá respetar intacto el espacio existente entre la antigua carretera de Villafranca a Fuente del Maestre y el trazado nuevo de la EX-360, debido a la existencia de la planta amenazada *Lalavatera triloba*, catalogada como "Sensible a la Alteración de su hábitat", acompañado de otra especie de fauna amenazada *Plagionotus marcorum*, catalogada como "Vulnerable", según la nomenclatura utilizada en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, aprobado mediante Decreto 37/2001.
6. Además, se respetarán intactas las zonas no labradas como cunetas de caminos antiguos, carretera vieja y camino de servicio agrícola, como mínimo en su margen interior. En estas zonas no deberá efectuarse, bajo ningún concepto, tratamientos fitosanitarios ni quemas controladas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción:

7. Previamente al comienzo de las obras, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
9. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
10. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción.



11. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
12. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
13. Las aguas residuales generadas durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido. Cualquier actuación relacionada con la depuración no deberá alterar las zonas en las que se localiza la *Lalavatera triloba* y el *Plagionotus marcorum*.
14. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
15. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
16. Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
17. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.

c) Medidas complementarias:

18. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
19. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
20. Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.



21. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, debiendo, en cualquier caso, respetar y compatibilizar las actuaciones a autorizar con respecto a la obligada protección de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.
22. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo y a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

d) Programa de vigilancia ambiental:

23. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos y resultados deberán ser coordinados conjuntamente con la Dirección General del Medio Natural durante el periodo total de desarrollo del proyecto. Desde el ayuntamiento deberá designarse un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
24. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes trimestrales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
 - Las posibles incidencias de la instalación en relación con la flora y la fauna silvestre, entre ellas, la comprobación del estado de la *Lalavatera triloba* y el *Plagionotus marcorum*.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

Mérida, a 25 de enero de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la ampliación del polígono industrial en una superficie de 1.069.291 m². Esta ampliación se corresponde con los sectores 6 y 7, pertenecientes a siete sectores a desarrollar a través de Planes Parciales desglosados en dos cuatrienios, perteneciendo éstos al segundo cuatrienio. El sector 6, con una superficie de 600.860 m², se encuentra delimitado por la carretera de Fuente del Maestre, el trazado de la Autovía de la Plata, por el sector 7 y por la red de ferrocarril. El sector 7, con una superficie de 468.431 m², se encuentra delimitado por el sector 6, el trazado de la Autovía de la Plata, por el camino de los Alteros y la red de ferrocarril. Para ambos sectores: el uso prioritario es el industrial; los usos compatibles son los contenidos en el art. 262 de la Ordenanza VIII; la parcela mínima es de 500 m²; en las condiciones de ordenación quedan fijados los viales de borde y las prolongaciones de los existentes en la actualidad; la tipología de la edificación se definirá por manzanas, en edificaciones aisladas, pareada o adosada en función de las dimensiones de las parcelas y el carácter de la industria; el número máximo de plantas será de tres; se establecerá la obligación de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación y respecto a reservas de suelo se hará conforme a los estándares establecidos en la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, estableciéndose la situación obligatoria en el diseño de parte de la dotación de las zonas verdes, con una superficie de 16.775 m² para el sector 6 y de 7.017 m² para el sector 7.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción, Marco legal, Métodos de evaluación de impacto ambiental, Descripción breve de la actividad, Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada, Descripción del medio físico y natural, Descripción de los efectos directos e indirectos del proyecto, Detección y valoración de impactos, Medidas correctoras, Presupuesto y periodo de ejecución, Plan de Vigilancia Ambiental y Planos (configuración del término municipal y ampliación zona industrial).

En la "Introducción" se habla de la importancia de la evaluación de impacto ambiental y de la ordenación territorial y urbanística como instrumentos para alcanzar un modelo urbanístico basado en la concepción del suelo como recurso natural en sí mismo y, siempre y en cualquier caso, soporte de valores.

El "Marco legal" es una recopilación de la legislación (internacional, nacional y autonómica) que afecta al proyecto.

En "Métodos de evaluación de impacto ambiental" se justifica el uso del método de Leopold, simplificando su contenido, para la realización del estudio de impacto ambiental del presente proyecto.

Dentro de la "Descripción breve de la actividad" se realiza un breve análisis histórico de la evolución de la actividad industrial y las NN.SS. en Villafranca de los Barros, se indica la

situación actual y se describen las características del proyecto, que se resumen en el Anexo I.

El "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada" justifica que no se han elaborado otras alternativas que la propuesta, teniendo en cuenta que el Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros manifiesta la conveniencia de hacer esta concreta modificación, por estimar que redundaría en un claro beneficio para la ciudad.

La "Descripción del medio físico y natural" comprende: localización y entorno geográfico, geomorfología y geología, suelos, clima, hidrografía, vegetación, fauna, descripción de cultivos y aprovechamientos del sector.

En la "Descripción de los efectos directos e indirectos del proyecto" se analiza la influencia que este proyecto puede tener sobre el medio ambiente, en concreto, sobre la atmósfera (ruido y calidad del aire), sobre el agua y sobre el suelo.

En "Detección y valoración de los impactos" se parte de los elementos que pueden ser influidos por el proyecto y siguiendo el sistema de Leopold, reducido, se elaboran dos matrices, una de detección y valoración de impactos y otra de comparación de impactos. Para ambas matrices se valoran los siguientes componentes del medio: componentes abióticos (clima, suelo, recursos minerales, aguas y erosividad), componentes bióticos (zonas urbanas, cultivos de secano, cultivos de regadío, bosques, masas de agua, matorral y pastizal), componentes paisajísticos (accesibilidad y calidad paisajística) y componentes socioeconómicos (demografía, sector primario, sector secundario, sector terciario, salud pública y bienes públicos). Para la matriz de detección y valoración de impactos se analizan los siguientes componentes del proyecto: construcción del polígono (ocupación del suelos, ejecución de obras, movimientos de tierra, emisiones atmosféricas, ruidos y costos) y funcionamiento del polígono (ocupación de suelos, actividad industrial, vehículos, emisiones atmosféricas y ruidos). En la matriz de comparación de impactos se analizan las diferencias en los impactos que sufrirán los componentes del medio con la ejecución del proyecto y sin la ejecución del proyecto. Del estudio de ambas matrices, para esta modificación de Normas Subsidiarias de Villafranca de los Barros, se deduce un impacto ambiental casi nulo sobre el medio.

Se proponen las "Medidas correctoras" siguientes: Los edificios industriales que se construyan serán acordes con el entorno, siendo de una planta; se introducen las calles interiores necesarias para el buen desarrollo de la urbanización y se incluyen espacios verdes públicos para dar el adecuado equilibrio arquitectónico; la red de agua potable contendrá las dimensiones adecuadas para que pueda ser utilizada por todas y cada una de las industrias que se implanten; los servicios urbanísticos, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación y acerado, tendrán las características necesarias que determina la técnica moderna; mejora de la accesibilidad con respecto a la situación actual del entorno; control del polvo en la ejecución de las obras; control de la aparición de procesos erosivos; control de los vertidos de residuos sólidos de obra; control de los niveles sonoros en un radio de 200 m alrededor de las obras; control de emisiones de gases y partículas por parte de los



motores de combustión interna; control de los vertidos de aguas residuales y mantenimiento de las estaciones depuradoras y control del cumplimiento del Decreto de industrias molestas, nocivas y peligrosas.

En el "Presupuesto y periodo de ejecución" se determina un coste para la urbanización de 21.904.426 €, siendo el coste para las medidas correctoras de 801.968 € y el de las medidas protectoras de 406.331 €. El periodo de ejecución es de 48 meses.

Se establece un "Plan de vigilancia ambiental" en el que se incluye un plan de recogida y actualización sistemática de información ambiental, así como de la organización de dicha información, necesaria para el estudio de la evolución de los impactos medioambientales, sociales y económicos. Este plan tiene como finalidad comprobar la severidad y distribución de los impactos negativos previstos y, especialmente, de los no previstos para asegurar así el desarrollo de nuevas medidas correctoras o las debidas compensaciones donde fuese necesario.

Se incluyen los "Planos" configuración del término municipal y ampliación zona industrial.

• • •